

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro (S.), trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Exp. 68755-3184-002-2019-00035-00

En 9 de los corrientes se recibió vía email solicitud de las partes y el apoderado del extremo pasivo, en el que se pide la terminación del proceso por pago, con base en el acuerdo transaccional celebrado entre ellas el 20 de octubre anterior en la Notaría Séptima de Bogotá y del que se evidencia el convenio al que llegaron en torno al pago de las obligaciones alimentarias base de esta ejecución.

El artículo 461 del Código General del Proceso prescribe:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Así las cosas, y evidenciándose que la transacción se aviene principalmente a los requisitos sustanciales del artículo 2469 del Código Civil y por así autorizarlo además el canon 312 del Estatuto General del Proceso, no encuentra obstáculo el despacho para acceder al pedimento efectuado por las partes, como quiera que además se allegó prueba que acredita el pago de la deuda transada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Socorro Santander,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por pago toda de la obligación y las costas, por virtud del acuerdo transaccional ajustado entre las partes el 20 de octubre de 2020 en la Notaría Séptima de Bogotá.

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, para lo cual se librarán las comunicaciones de rigor.

Cuarto: No hay lugar a condena en costas.

Quinto: Cumplido lo anterior archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

**JORGE LEONARDO GARCIA LEON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO SOCORRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65fec1779fca34249dff44098910c8f6847e975ca654ff32714b6647354d124

Documento generado en 13/11/2020 02:32:23 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>